



## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0457

-2019-GRA-GR

Huaraz, 12 DIC. 2019

### EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

#### VISTO:

El informe n° 001-2019-AS n° 030-2019-GRA/CS-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, emitida por el Comité de Selección, y el informe n° 577 -2019-GRA/GRAJ, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica:

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley n° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha con fecha 08 de noviembre del 2019, se llevó a cabo la convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n° 030-2019-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH";

Que, con fecha 04 de noviembre del 2019, el comité de selección no registró consultas ni observaciones a las bases administrativas, por lo que se integraron las bases en la misma fecha; determinándose la presentación de ofertas para el 08 de noviembre del 2019;

Que, el comité de selección manifiesta en su informe que, durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas, evidenció que el valor correspondiente al límite inferior (90%), consignado en las bases administrativas, no ha sido calculado de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 48.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que dicho articulado, indica que los límites inferior y superior se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta



## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, en consecuencia, de lo manifestado por el comité de selección y de acuerdo con lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante informe n° 577 -2019-GRA/GRAJ, se ha configurado causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección, al evidenciarse que el límite inferior determinado en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n° 030-2019-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH", contraviene lo establecido en el artículo 48.1, literal c), del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria:

De conformidad con lo establecido en la Ley n° 30255 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n° 1444, su Reglamento vigente - Decreto Supremo n° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la Nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n° 030-2019-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH", y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** el expediente de contratación al Comité de Selección, a efectos de continuar con los actos necesarios que la normativa dispone para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ – ANCASH".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA  
 GOBERNADOR REGIONAL

